



EXP. N.º 9093-2005-PC/TC LAMBAYEQUE JOSÉ BALDOMERO SOTERO BELLODAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de diciembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Baldomero Sotero Bellodas contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 47, su fecha 21 de setiembre de 2005, que rechazó *in límine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita el reajuste de su pensión de jubilación en cumplimiento de la Ley N.º 23908, en un monto equivalente a tres sueldos mínimos vitales, más la indexación trimestral automática; y que se disponga el pago de devengados, intereses legales y costos y costas procesales.
- 2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
- 3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la demandante no ostenta las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.
- 4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA.



EXP. N.º 9093-2005-PC/TC LAMBAYEQUE JOSÉ BALDOMERO SOTERO BELLODAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda.
- 2. Ordena la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 28 de la STC 0168-2005-PC.
- 3. Reitera que los fundamentos 14, 15 y 16 de la STC 168-2005-PC son precedentes de observancia obligatoria según el artículo VII del Titulo Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI GARCÍA TOMA LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos SECRETARIO RELATOR(e)